

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

Quien suscribe Jorge Jesús Ortega Pérez, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a la consideración de esta legislatura estatal para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, la presente Iniciativa de

**REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA INCLUIR EL JUICIO EN
LÍNEA**

atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad tecnológica influye en el progreso social y económico, satisfaciendo en principio las necesidades esenciales y a la postre otros aspectos que elevan nuestra calidad de vida, Los avances tecnológicos, en consecuencia, modifican la interacción del hombre en sociedad; muestra de ello, son las tecnologías digitales que ahora nos permiten el procesamiento de la información por medios artificiales, abriendo un abanico de posibilidades para relacionarnos que van más allá de solucionar los problemas de comunicación a distancia, generando la necesidad de las personas de estar siempre conectadas al mundo globalizado.

Actualmente podemos realizar diversos trámites administrativos vía internet, pero falta incorporar algunos aspectos para acceder a la justicia por este medio, entonces es necesario innovar estructuralmente la impartición de justicia administrativa en nuestro Estado, por ello, se requiere un

procedimiento cuyas características permitan su desahogo a través de una plataforma totalmente electrónica, más aún en estos tiempos donde la limitación se ha reflejado marcadamente por la propagación del virus SARS-Cov2 (Covid-19).

Es conveniente señalar que a partir del día 08 de agosto de 2011, entró en operación el primer sistema en el mundo que permite substanciar en todas sus partes un procedimiento jurisdiccional, desde la presentación de la demanda hasta la notificación de la sentencia definitiva a través de internet, con lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en México, dio un nuevo alcance a la garantía constitucional establecida en el artículo 17 de la Ley Suprema, con la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, pero, sobre todo sin mediar obstáculos de tiempo y distancia.

Con ello, se ahorra tiempo y recursos al Tribunal, pero sobre todo a los justiciables quienes pueden presentar sus demandas, consultar los expedientes e interponer promociones en todo momento, siempre observando los términos procesales.

Ante el avance tecnológico y la necesidad de agilizar todos los trámites jurisdiccionales, es necesario que se establezca el juicio en línea, con lo cual los justiciables obtendrán comodidad, prontitud, eficacia y seguridad al facilitárseles la presentación de su demanda, promociones y pruebas, así como la consulta del expediente desde cualquier lugar y a cualquier hora, con el consiguiente ahorro de tiempo, recursos y esfuerzo.

Además, cabe señalar que en el ámbito internacional, el 1º. de junio de 2011, la Asamblea General de la ONU, adoptó la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet¹.

El artículo 13 de la Convención Americana establece que el derecho a la libertad de expresión comprende *“la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente o por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*. A su vez, el principio 2 de la Declaración de Principios señala que *“todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*.

El principio de acceso universal se refiere a la necesidad de garantizar la conectividad y el acceso universal, ubicuo, equitativo, verdaderamente asequible y la calidad adecuada, a la infraestructura de Internet y a los servicios de las TIC, en todo el territorio del Estado, tal como ha sido reconocido por los jefes de Estado en las Cumbres de las Américas.² Le corresponde al Estado decidir cuáles son los medio más adecuados, bajo las circunstancias, para asegurar la implementación de este principio.³

¹ Organización de los Estados Americanos. Comunicado de prensa. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=848>

² Organización de los Estados Americanos. Sexta Cumbre de las Américas. 14 y 15 de abril de 2012. Cartagena de Indias, Colombia. Mandatos derivados de la Sexta Cumbre de las Américas, 23 de mayo de 2012. Oea/Ser.E CA-VI/doc.6/12 Rev. 2. Acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Párr 1-4, Organización de los Estados Americanos. Quinta Cumbre de las Américas. 17 a 19 de abril de 2009. Por of Spain, Trinidad and Tobago. Declaración de compromiso de Puerto España. Asegurar el futuro de nuestros ciudadanos promoviendo la prosperidad humana. La seguridad energética y la sostenibilidad ambiental. OEA/Ser.E.CA-VI/DEC.1/09.19 de abril de 2009. Párr.43.

³ Naciones Unidas, Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/66/290. 10 de agosto de 2011. Párr. 66. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

En México, el fenómeno de la globalización ha generado una serie de transformaciones económicas, sociales y políticas, de las cuales los mexicanos no somos excepción, por ello se tiene el compromiso de modernizar el sistema jurídico, implementando mecanismos que permitan enfrentar las nuevas demandas de la sociedad, con la finalidad de hacer más eficiente la impartición de justicia, ampliando su acceso, simplificando los procedimientos, reduciendo los costos, y mejorando la calidad, todo bajo el irrestricto respeto de los derechos de los gobernados y de hacer cumplir la ley.

Es entonces que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ha puesto en operación el Sistema de Justicia en Línea, cuyo objeto principal es implementar las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC's) para la substanciación del procedimiento contencioso administrativo federal, dotando de las herramientas informáticas necesarios, primero para desmaterializar los expedientes, segundo sistematizar los datos jurisdiccionales y tercero integrar en una sola plataforma la información estadística con datos obtenidos en tiempo real.

Por ello es, que debido al desarrollo del Sistema de Justicia en Línea, México se colocó a la vanguardia de los sistemas modernos de justicia, por lo cual es previsible que las políticas públicas en materia de impartición de justicia cambien, siendo el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el referente común para los poderes federales y estatales, conforme al cual se homologuen en México el desahogo de los procedimientos judiciales, con lo que se promoverá la independencia, transparencia y rendición de cuentas dentro de los Órganos Impartidores de Justicia, en razón de las

bondades del sistema de Justicia en Línea, lo que sin duda aportará elementos importantes para el conocimiento jurídico.

El Sistema de Justicia en línea, es establecido como un sistema informático por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo que se sustancie y se administre por el propio Tribunal, y que a su vez se integra por tres Subsistemas, para darle la integralidad y la funcionalidad requerida en el procedimiento contencioso administrativo, por lo que se contempló en primer lugar, el Subsistema de Juicio en Línea, en segundo término el Subsistema de Juicio Tradicional y el tercer Subsistema, llamado de Información Estadística, el cual a su vez se subdivide por una parte en los Indicadores de Gestión y Reportes de Operación, y por otra parte, en el Banco de Sentencias y Criterios Relevantes.

Se advierte que el Juicio en Línea se despliega en una plataforma informática donde las actuaciones constan de manera electrónica, aun cuando algunos de los actos relacionados consten originalmente en papel (acto de autoridad), así todo el procedimiento se realizará en una plataforma tecnológica sin papel, dicho de otro modo, el juicio en línea es una desmaterialización del Juicio Tradicional.

Sin embargo, existen requisitos indispensables para poder acceder al Sistema de Justicia en Línea, para lo cual el usuario debe contar con una Dirección de Correo Electrónico, Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña, observando para tal efecto los lineamientos emitidos por la Junta de Gobierno y Administración del mencionado Tribunal.

Además, en el Juicio en Línea es posible consultar el expediente electrónico en cualquier momento y lugar del mundo, a través de internet, y con el uso de la Firma Electrónica Avanzada se tiene la certeza que ninguna persona ajena al procedimiento puede tener acceso al expediente, con la finalidad de generar la seguridad de los datos e información contenida en el Sistema, se prevé un mecanismo para que de manera automatizada y periódica se realicen respaldos que aseguren la integridad de los juicios substanciados en línea.

Como complemento del Sistema de Justicia en Línea, se estableció el Subsistema de Información Estadística, el cual tiene como finalidad integrar y desarrollar, dentro del sistema de Justicia en Línea, la estadística sobre el desempeño del Tribunal, del Pleno y de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales y las Salas Especializadas o Auxiliares, que contempla el número de asuntos atendidos, su materia, su cuantía, la duración de los procedimientos, el rezago y las resoluciones confirmadas, revocadas o modificadas.

Los Indicadores de Gestión, es otro subsistema que conforma el Juicio en Línea, que son parámetros que miden las actividades realizadas por las áreas jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, cuya finalidad está enfocada a la toma de decisiones, que la Junta de Gobierno y Administración, que monitorea la gestión para asegurarse que las actividades del Tribunal vayan en el sentido correcto y permiten evaluar los resultados del ejercicio de la función frente a sus objetivos, metas y responsabilidades.

El Banco de Sentencias es otro subsistema que mediante la creación de bases de datos sistematizadas, permiten localizar de manera casi instantánea entre millones de datos, asuntos que se relacionan con el trabajo jurisdiccional, así que se puede buscar entre todas las sentencias emitidas por el Tribunal, las que se relacionan con otro asunto por resolver.⁴

En diversos Estados de la República Mexicana, se implementaron las Tecnologías de la Información y Comunicación para la sustanciación de procedimientos en línea, por ejemplo: el Estado de Coahuila incorporó a su Constitución, como una garantía de acceso a la tutela judicial efectiva, que el procedimiento judicial podría tramitarse a través del sistema de justicia digital confiable, esto mediante reforma del 26 de abril de 2013.

En el Estado de Nuevo León, en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el artículo 44, define el Tribunal Virtual, como "...el sistema de procesamiento de información, electrónico o virtual, que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado; conforme a los lineamientos de operación establecidos en el Segundo Título Especial del Libro Séptimo de este Código".

En el Estado de Guanajuato, el Juicio en Línea se encuentra regulado a partir del artículo 307-A y hasta el 307-R del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además existen disposiciones legales que lo regulan de manera supletoria entre las que se encuentran:

⁴ Archivosjuridicos.unam.mx/www/bjv/libros/7/3228/11.pdf. consultado 20/10/2020

- Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios (última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 91, tercera parte del 7 de junio de 2013);
- Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato (reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 77, tercera parte del 13 de mayo de 2016);
- Reglamento Interior Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato. (Reforma publicada el 10 de noviembre de 2015, disposición que a partir de este punto, para una referencia inmediata se denominará el Reglamento); y
- Lineamientos para la Utilización del Juicio en Línea ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato (los cuales fueron expedidos por el Pleno y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato 10 de noviembre del 2015).

En el Título Segundo del Juicio en Línea Capítulo Único, artículo 270 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, se establece que el juicio contencioso administrativo se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea que deberá establecer y desarrollar el Tribunal.

También existen otras entidades federativas como Chihuahua, Aguascalientes, Hidalgo, Oaxaca o Tabasco que han registrado avances en el uso de las TIC en la impartición de justicia

Lo anterior se evidencia después de una revisión en cada portal web de los poderes judiciales de las 32 entidades federativas de la república mexicana, en el recuadro siguiente:⁵

Entidad federativa	Juicio en Línea	Liga
Aguascalientes	Juzgado virtual	http://www.poderjudicialags.gob.mx
Baja California	e-tribunal	http://www.poder-judicial-bc.gob.mx
Baja California Sur	Tribunal electrónico	http://www.tribunalbcs.gob.mx
Campeche	No	http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx
Chiapas	No	http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx
Chihuahua	Tribunal Virtual	http://www.stj.gob.mx
Coahuila de Zaragoza	Expediente virtual	https://www.piecz.gob.mx
Colima	Edictos electrónicos	http://stjcolima.gob.mx/#!/
Ciudad de México	No	http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx
Durango	No	http://pidgo.gob.mx/consultas-frecuentes/
Guanajuato	Consultas electrónicas	https://www.poderjudicial-gto.gob.mx
Guerrero	No	http://tsj-guerrero.gob.mx
Hidalgo	No	http://www.pjhidalgo.gob.mx
Jalisco	Sistema de consulta	http://www.stj Jalisco.gob.mx
México	Expediente virtual	http://web2.pjedomex.gob.mx
Michoacán de Ocampo	Tribunal electrónico	http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/
Morelos	No	http://tsjmorelos2.gob.mx/2016/
Nayarit	Diligencias en línea	http://www.tsjnay.gob.mx
Nuevo León	Tribunal virtual, juicio en línea	https://www.pjenl.gob.mx
Oaxaca	Tribunal virtual	https://www.tribunaloaxaca.gob.mx
Puebla	Expediente virtual	http://www.htsjpuebla.gob.mx

⁵ García Barrera Myrna Elia. Juzgado sin papel, un paso más de la justicia electrónica. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México, ISSN 1870-2147, Nueva Epoca. Vol. 12. Nov.41. enero-junio de 2018.pp 133-154.

Querétaro	Expediente electrónico	https://www.tribunalqro.gob.mx
Quintana Roo	Tribunal Virtual	http://www.tsjgroo.gob.mx
San Luis Potosí	Notificaciones electrónicas	http://www.stjstp.gob.mx
Sinaloa	Consulta electrónica	http://www.stj-sin.gob.mx
Sonora	No	http://www.stjsonora.gob.mx
Tabasco	No	http://tsj-tabasco.gob.mx
Tamaulipas	Tribunal electrónico	http://www.pjetam.gob.mx
Tlaxcala	No	http://www.tsjtlaxcala.gob.mx
Veracruz	No	https://www.pjeveracruz.gob.mx
Yucatán	Sirce web	http://www.tsiyuc.gob.mx
Zacatecas	Consulta	http://www.tszac.gob.mx

Cabe señalar que en lo que se refiere al ámbito federal, se dio la reforma a la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, en donde se estableció que las promociones en el juicio de amparo deben hacerse por escrito, previendo la posibilidad de que se hagan en forma electrónica mediante el empleo de las tecnologías de la información; así mismo reguló la promoción del juicio de amparo por escrito, comparecencia o medios electrónicos, y la posibilidad de realizar las notificaciones por vía electrónica a las partes que lo soliciten y que previamente hayan obtenido la firma electrónica.

El Consejo de la Judicatura Federal es el señalado de emitir el Reglamento por el que se implementará el Sistema Electrónico y la utilización de la Firma Electrónica, dispuesto en el artículo Décimo Primero Transitorio, que a la letra dice:

“DÉCIMO PRIMERO. El Consejo de la Judicatura Federal expedirá el Reglamento a que hace referencia el artículo 3º del presente ordenamiento para la implementación del Sistema Electrónico y la utilización de la firma electrónica. Asimismo el Consejo de la Judicatura Federal dictará los acuerdos generales a que se refieren los artículos 41 Bis y Bis 1 del presente decreto, para la debida integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito. Las anteriores disposiciones deberán emitirse en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto...”

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitieron el Acuerdo General Conjunto 1/2013, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico, en donde se estableció que para tener acceso sería necesario contar con un Certificado Digital con duración de tres años, y que todas las promociones que se presentaran electrónicamente debían contener necesariamente la FIREL, pero en el caso de los expedientes electrónicos, se realizaría paralelamente un expediente impreso que coincidiría totalmente con el primero.

Como se mencionó anteriormente, las Tecnologías de la Información y Comunicación incursionaron en el Juicio en Línea creado para la sustanciación y resolución del Juicio Contencioso Administrativo Federal en todas sus etapas, ello fue implementado en nuestro país, mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la entonces Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009.

Ahora bien, otro punto de gran importancia es que en la República Mexicana, desde el mes de marzo se paralizó la actividad jurisdiccional,

tanto en el ámbito federal, como en todas las entidades federativas, con algunas excepciones como el Estado de México y Nuevo León, que previamente se habían ido adaptando a la era digital con nuevas herramientas tecnológicas, como la firma electrónica, los video juicios y las diligencias judiciales a distancia, por citar las más importantes. El Covid-19 puso en evidencia que similar al sector salud y muchos otros sectores, nuestras instituciones judiciales presentan diversas carencias, en gran medida son obsoletas, evidenciando que requieren cambios profundos y cambiar hacia la modernización y al uso de las nuevas tecnologías.

En ese contexto, todos los juzgadores tienen el deber de estar institucionalmente disponibles para servir a los conciudadanos e impartirles justicia. Los jueces deberían continuar proporcionando a los ciudadanos el servicio público de impartir justicia igualitaria, pronta e imparcial, cada vez que les sea solicitada, sobre todo tratándose de una medida urgente. Esto es particularmente aplicable en asuntos que involucran derechos fundamentales o la protección de las personas más vulnerables de nuestra sociedad, como adultos mayores y víctimas de violencia doméstica y de género, que se han multiplicado en esta etapa por el necesario confinamiento de las familias.

Cabe señalar que si bien la legislación no prevé que los órganos jurisdiccionales sesionen virtualmente, los órganos jurisdiccionales se han visto en la necesidad de implementar este tipo de herramientas digitales para realizar su trabajo cotidiano y con ello se fortalezca nuestro Estado de Derecho.

Por ello, este cambio iniciaría con los servidores públicos, por los juzgadores que están obligados a revalorar sus funciones en estricto apego a ley y darse cuenta que más allá de cumplir con una estadística, vean el lado humano de las personas y se comprometan más con los grupos vulnerables, sobre todo en este momento en que están en juego sus derechos humanos y sus garantías constitucionales, y con ello la cuestión de llevar el sustento a sus familias.

Esta parálisis que deviene del rezago en la impartición de justicia que ha ocasionado el cierre de los órganos jurisdiccionales por la pandemia, la suspensión de plazos procesales y la imposibilidad de presentar nuevas demandas, afectando los derechos de los justiciables, redundando en la necesidad de transitar hacia la justicia electrónica o en línea y promover el uso de las herramientas digitales que hoy se tienen a la mano.

En esa tesitura, el sistema de juicio en línea es un instrumento que facilita la impartición de justicia de manera pronta y expedita en atención al mandato constitucional, pero sobre todo confiable ajustado a la realidad social.

PROPUESTA

Por ello, el Estado de Campeche, necesita esa transformación y cambio innovador y concatenado a lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho humano al acceso a la justicia y señala que ésta debe adecuarse a los parámetros constitucionales y cumplir con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad.

En razón de lo expuesto, y con el propósito de implementar que el juicio contencioso administrativo en el Estado de Campeche, pueda tramitarse también por vía electrónica, acorde al compromiso adquirido por México en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información celebrada en Túnez del 16 al 18 de noviembre de 2005, para utilizar las ventajas que las tecnologías de la información y la comunicación pueden aportar a la sociedad para que puedan transformar las actividades y la vida de las personas, así como su interacción, para un mejor futuro, es por ello, que se estima conveniente adicionar al Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, en un Capítulo Único, denominado “Del Juicio en Línea” a fin de regular de manera específica la tramitación y resolución del Juicio Contencioso-Administrativo, a través de los medios electrónico.

En la parte relativa al “juicio en línea”, se deben considerar aspectos tales como:

- Establecer como instrumentos jurídicos procesales la aplicación de mensajes de datos, la firma electrónica avanzada y la conservación por medios electrónicos de la información generada, comunicada y archivada a través de medios ópticos y de cualquier otra tecnología equivalente, así como alguna otra que haga posible su conversión de papel a medios virtuales, para una administración de justicia más ágil.
- Utilizar el correo electrónico como un medio válido para la remisión de correspondencia oficial.
- Elaborar formatos tipo contenidos en medios informáticos, para la emisión de acuerdos de trámite.

- Utilizar un sistema de cómputo que ponga especial énfasis en la forma de presentar la demanda de amparo y agilizar así el procedimiento de dicho juicio.
- Publicar los acuerdos judiciales vía electrónica (página web o algún otro medio que se autorice), con efectos legales.
- Firma electrónica avanzada por parte de los órganos jurisdiccionales.
- Notificar vía electrónica, con apoyo del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.
- Sustituir el libro de gobierno y otros documentos similares por soportes electrónicos.
- Sustituir los archivos judiciales digitalizándolos para integrar un sistema digitalizado de expedientes.
- Innovar sistemas de seguimiento de expedientes.

Por lo que en aras de cumplir con la función jurisdiccional a cargo del Estado, contenida en el artículo 17 constitucional, de impartir justicia pronta, completa e imparcial, es necesario agilizar la tramitación de los juicios, por lo que la propuesta del “juicio en línea” en materia contenciosa administrativa, permitirá cumplir con esta obligación, dado que los avances tecnológicos posibilitan que el uso de las computadoras sea cada día más común entre la población y su manejo es parte ya de la educación en el país.

Es entonces, que se propone la incorporación de un Capítulo Décimo Cuarto con los artículos del 70 al 88 al Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche

CAPITULO DÉCIMO CUARTO DEL JUICIO EN LINEA

Artículo 70. El proceso administrativo se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema Informático del Tribunal de Justicia Administrativa, que deberá establecer los términos dispuestos por el presente capítulo y las demás disposiciones que a tal efecto emita se emitan por el Pleno, así como aquellas que resulten aplicables a este Código. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten de este ordenamiento.

Artículo 71. Cuando el interesado ejerza su derecho a presentar su demanda en línea a través del Sistema Informático, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía.

Si el interesado no señala expresamente su dirección de correo electrónico, se tramitará el juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por lista y en el medio oficial de publicaciones del Tribunal.

Artículo 72. En el Sistema Informático del Tribunal, se integrará el expediente electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que

deriven de la substanciación del juicio en línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el Pleno.

En los juicios en línea, la autoridad requerida, desahogará las pruebas testimoniales utilizando el método de videoconferencias, cuando ello sea posible.

Artículo 73. La Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán, a través de la autoridad certificadora y del Sistema Informático, previa obtención del registro y autorización correspondientes.

Para hacer uso del juicio en línea deberán observarse los lineamientos que para tal efecto expida el Pleno.

Artículo 74. La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.

Los titulares de una firma electrónica avanzada, clave de acceso y contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al expediente electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema Informático.

Artículo 75. Solamente los interesados o sus representantes legales, los licenciados en derecho autorizados por aquéllos y las autoridades, tendrán

acceso al Expediente Electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su Clave de Acceso y Contraseña o ya sea usuario de los servicios electrónicos en la modalidad de la consulta electrónica de expedientes.

Artículo 76. Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el Sistema Informático emitirá el acuse de recibo electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.

Artículo 77. Cualquier actuación en el juicio en línea se efectuará a través del Sistema Informático en términos del presente capítulo. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas avanzadas de los Magistrados, así como del Secretario de Acuerdos que de fe, según corresponda.

Artículo 78. Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, deberán exhibirlos de forma legible a través del Sistema Informático y se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de este Código y de los acuerdos normativos que emitan los órganos del Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Electrónico. El Secretario de Acuerdos que corresponda, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

Para el caso de pruebas diversas a las documentales, éstas deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas al órgano jurisdiccional que esté conociendo del asunto, en la misma fecha en la que se registre en el Sistema Informático del Tribunal la promoción correspondiente a su presentación material, haciendo constar su recepción por vía electrónica.

Artículo 79. Para los juicios que se substancien en términos de este capítulo no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que el Código establece, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos.

Artículo 80. En el escrito a través del cual el tercero interesado se apersona en juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciando en línea y señalar en tal caso, su dirección de correo electrónico previamente proporcionada por el Tribunal, y realizar los trámites correspondientes para acceder al juicio en línea.

En caso de que manifieste su oposición, el órgano jurisdiccional dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del juicio en línea con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre el expediente del tercero en forma escrita.

Artículo 81. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente:

- I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de este Código deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del Sistema de Informático del Tribunal;
- II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la firma electrónica avanzada del actuario, será ingresada al Sistema Informático, junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos;

III. El actuario enviará a la dirección de correo electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el expediente electrónico, la cual estará disponible en el Sistema Informático;

IV. El Sistema Informático registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior;

V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el Sistema Informático genere el acuse de recibo electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al expediente electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la dirección de correo electrónico de la o las partes a notificar, y

VI. En caso de que, en el plazo señalado en la fracción anterior, el Sistema Informático del Poder Judicial del Estado no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuara por estrados.

Artículo 82. Para los efectos del juicio en línea son hábiles las veinticuatro horas de los días en que se encuentren abiertas al público las instalaciones del Tribunal de conformidad con lo previsto en su Reglamento Interior.

Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el acuse de recibo electrónico que emita el Sistema Informático del Tribunal, desde el lugar en donde el promovente

tenga su domicilio y, por recibidas, en el lugar de la sede del Tribunal. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

Artículo 83. Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, deberán registrar en la Secretaría de Acuerdos, la dirección de correo electrónico Institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contenciosos administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridad demandada.

En el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación, todas las notificaciones que deben hacerse, incluyendo el emplazamiento, se harán a través del medio de publicación oficial del Tribunal, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

Artículo 84. Para la presentación y trámite de los recursos y juicios de amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del juicio en línea, no será aplicable lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 85. La Secretaría de Acuerdos deberá imprimir el archivo del Expediente Electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a otra instancia.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que así lo solicite la autoridad federal en materia de amparo o Tribunal Colegiado de

Circuito, se podrá remitir la información a través de medios electrónicos.

Artículo 86. En caso que el Tribunal advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el Sistema Informático del Tribunal, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando a través de un juicio en forma escrita. Si el responsable es usuario del Sistema, se cancelará su Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña para ingresar al Sistema Informático y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios en línea.

Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de cometer la infracción.

Artículo 87. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas del Sistema Informático se interrumpa su funcionamiento, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en este Código, las partes deberán dar aviso al órgano jurisdiccional correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte a la Dirección de Tecnologías de la Información, responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El aviso a que se refiere el párrafo que antecede se realizará de oficio cuando la Secretaría, por conducto de la Dirección de Tecnologías de la Información tenga pleno conocimiento de la falla técnica que impida la prestación de los servicios electrónicos.

El reporte que determine que existió interrupción en el Sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, el órgano jurisdiccional hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizará el computo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales. No obstante lo anterior, las partes podrán presentar sus promociones como si se tratara de un juicio en forma escrita, mismas que se deberán digitalizar y agregarse al Expediente Electrónico.

Artículo 88. Cuando en el juicio en línea la autoridad demandada sea omisa en comparecer mediante las formalidades del juicio en línea, las notificaciones posteriores al emplazamiento se practicarán por estrados, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 7 de Julio de 2021

ATENTAMENTE

DIP. JORGE JESÚS ORTEGA PÉREZ